



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, octubre diecinueve
(19) de dos mil veintitrés (2023)

Antecedentes. Caso en concreto.

1.- En memorial que antecede la apoderada judicial de la Fundación Hospital San José Buga solicita se haga control de legalidad, arguyendo que dentro del traslado de la demanda, entre otros llamados en garantía, solicitó el del galeno Aymer Fernando Ospina Tascón; sin embargo, al respecto no ha habido pronunciamiento del juzgado.

1.1.- Al revisar la actuación, se tiene que en memorial radicado el 22 de diciembre 2022 (véase arch. 01, cuaderno 04) se solicitó el llamamiento en garantía de las médico Sara Manuela López Concha y Marcia Liseth Moreno Urrea, de las aseguradoras Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y del mencionado Aymer Fernando Ospina Tascón.

1.2.- Si bien el llamado en garantía de las primeras cuatro personas fue admitido, se omitió hacer lo propio respecto de Aymer Fernando Ospina Tascón; luego, se accederá a lo solicitado, habida cuenta que el ruego del acto procesal cumple con las exigencias señaladas en los art. 64 y ss. del C.G.P.

1.3.- La decisión y el contradictorio surtido respecto de la objeción al juramento estimatorio quedará incólume.

2.- De otro lado, en memorial que antecede (arch. 18 cuaderno cuarto) el apoderado de la llamada en garantía Sara Manuela López Concha presenta renuncia de poder, adjunta imágenes que dan cuenta del envío de la renuncia al correos electrónico: saritam1809@hotmail.com

2.1.- Se lee del art. 76 del C.G.P.: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

Sostiene respetada doctrina respecto a la anterior regla adjetiva: *“...la renuncia únicamente se hace efectiva cinco días después de la presentación del memorial pertinente, el cual exige como anexo obligatorio la presentación de copia de la*



comunicación enviada al poderdante dando cuenta de la renuncia, bien con constancia de recibo por este, ora por correo certificado, también por mensaje de datos...”¹

2.2. Posición de la doctrina que comparte el despacho; esto es, debe existir constancia de recibido por parte del poderdante que dé certeza de su conocimiento de la renuncia, para si a bien tiene nombre nuevo apoderado.

2.3.- En este caso si bien se observa el envío por correo electrónico no hay constancia de ingreso a la bandeja de entrada ni acuse de recibido por parte de la destinatario; por lo tanto, no se aceptará la renuncia.

Por lo anterior, se

Resuelve

Primero: Acceder al Control de legalidad solicitado por la parte demandada según lo expuesto en parte motiva.

Segundo: En consecuencia, **aceptar el llamado en garantía** del médico **Aymer Fernando Ospina Tascón**, que hace la Fundación Hospital San José De Buga.

Tercero: Notifíquese a al llamado en garantía personalmente, de conformidad a lo señalado en el art. 291 y ss. del C.G.P, u 8º de la Ley 2213 de 2022. Se le corre traslado de veinte (20) días para contestar la demanda y el llamamiento en garantía.

Cuarto: Si la notificación no se logra en el término de seis (06) meses, el llamamiento en garantía será ineficaz, en caso tal se continuará el proceso.

Quinto: mantener incolume la decisión y el contradictorio surtido respecto de la objeción al juramento estimatorio.

¹ LOPEZ Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Ed. Dupré. Bogotá 2017. Pág. 427



Sexto: No aceptar la renuncia al poder presentada por parte del apoderado de la llamada en garantía Sara Manuela López Concha, según lo expuesto en parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS
Juez

	RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN	
Estado n.º <u>131</u>	
El anterior auto se notifica hoy <u>20/10/2023</u> a las 8:00 A.M.	
 CRISTIAN FAGION Y PATIÑO VARGAS Secretario	

Firmado Por:
Sandra Leticia Sua Villegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9434eae4cf3181c24d5fe019d661e94abe83bfc9360aa89a9f7fceac1531**

Documento generado en 19/10/2023 11:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>